

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## CIRCULARES

En el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Delegado gubernativo á las órdenes de mi Autoridad para los servicios correspondientes á esta provincia el Comandante de Caballería D. Daniel Arroyo Ufano, para cuyo cometido fué nombrado por Real orden de 4 del mes actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.  
Zamora 13 de Abril de 1928.

El Gobernador,  
**Manuel G. Longoria.**

En la noche del 4 del actual le fueron sustraídos al vecino de Fonfria una mula castaña, cerrada, con aparejos, y un macho castaño, de cinco años, algo patizambo, así como las alforjas, una manta de lana y dos cornales.

Encargo á todos los Agentes y Autoridades dependientes de la mía que realicen las oportunas gestiones para el rescate de los semovientes y efectos citados, que deberán ser puestos á disposición del Juzgado de instrucción del partido.  
Zamora 13 de Abril de 1928.

El Gobernador,  
**Manuel G. Longoria**

«Gaceta» del 1 de Abril de 1928

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso del mes de Abril de 1928

Destinos vacantes á proveer en concurso de méritos entre las clases é individuos del Ejército y Armada, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación é instrucciones que se consignan al final de esta relación.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Comunicaciones.—Sección de Correos.

Provincia de Zamora

Destinos de primera categoría

318. Cartero de Fresno de la Ribera, con 250 pesetas anuales.

319. Peatón de Pobladura del Valle á Arrabalde, con 875 pesetas anuales.

320. Idem de Molino de Barate á Arcillo, con 650 pesetas anuales.

321. Idem de Ceadea á Lober, con 500 pesetas anuales.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Bermillo de Sayago.

341. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Zamora

1.134. Vigilante del Resguardo de arbitrios sobre carnes y vinos, 1.190 pesetas anuales, más 360 pesetas para p. go de horas extraordinarias de servicio, caso de efectuarlo (primera categoría).

Ayuntamiento de Benavente

1.135. Maestro de la brigada de obras, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acompañar certificado legal de poseer los oficios de albañil y carpintero.

1.136. Barrendero con 3 pesetas diarias (primera categoría).

1.137. Fiel-Recaudador de Consumos y arbitrios, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Burganes de Valverde

1.138. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Porto

1.139. Guarda jurado de campo, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villafáfila

1.140. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

**Instrucciones á que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.**

Condiciones generales para solicitar destino

**Edad.**—1.º Ser mayor de veinticuatro años.  
2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

**Servicios.**—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, á excepción de los inutilizados en campaña ó en actos del servicio, á los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso ó tres meses antes de cumplirlo.

**Exceptuados.**—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército y Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados á penas afflictivas ó correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, ó que después de poseídos hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino, y clasificación de servicios

**Petición de destino.**—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena ó mala conducta del interesado.

Número de destinos que pueden solicitar

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuran en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Documentos que han de acompañar á las papeletas de petición de destino

**Certificados: De suficiencia.**—Los que aspiren á destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar ó Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, á fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

**De aptitud física.**—Los inutilizados acompañarán á su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares ó por los Comandantes de las plazas de Marina.

**De talla.**—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente á ésta será expedido por la Autoridad militar ó por el Alcalde, en su defecto.

**De otros certificados.**—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte ú oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro ó Establecimiento oficial adecuado ó por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, ó en su defecto por persona que dirija fábrica ó establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios ó arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro ó Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde



ó Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados á las papeletas de petición de destino.

**Clasificación de servicios.**—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos, retirados, y en general en cualquier otra situación militar, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar ó Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán á la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra ó Marina, ó en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

#### Advertencias generales

1.<sup>a</sup> Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaria de la Junta con posterioridad al 30 del próximo mes de Abril.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos á procedimiento judicial no acompañen á las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.<sup>a</sup> Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, á cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.<sup>a</sup> Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.<sup>a</sup> Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra ó Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.<sup>a</sup> Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar á la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos á que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.<sup>a</sup> Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito ó la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde según la gravedad del caso.

7.<sup>a</sup> Las Autoridades en cargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, á fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.<sup>a</sup> Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto á su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.<sup>a</sup> Con el fin de evitar extravíos, se hace

presente á las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 [(Gaceta número 40.)

Madrid, 28 de Marzo de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

#### Formulario número 1

Póliza  
correspon-  
diente.

CONCURSO DEL MES DE ..... DE 19...

Primer apellido ..... } Nombre ..... Empleo militar .....  
Segundo apellido ..... } Hijo de ..... y de .....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, número ....., natural de ....., provincia de ....., y domiciliado en ....., provincia de ....., desea obtener un destino de los anunciados á concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1) .....  
(2) .....  
(3) .....  
..... de ..... de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza ó vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad ó Centro á quien corresponda expedirla.

#### Formulario número 2 (1)

Póliza  
correspon-  
diente.

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado ó en activo), natural de ....., provincia de ..... y domiciliado en ....., provincia de ....., hijo de ..... y de ....., á V. S. suplica se expida y remita á la Junta Calificadora de Aspirantes á Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) ..... de ..... de 19....

Señor primer Jefe del (Batallón ó Regimiento) de Reserva de .....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta ó propuesta de retiro.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Ricobayo para dar tres batidas á los lobos que infestan aquel término municipal.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos,  
Zamora 10 de Abril de 1928.

El Gobernador,  
Manuel G. Longoria.

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, á propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado declarar oficialmente la viruela en el ganado lanar del término municipal de Santa Cristina de la Polvorosa en las circunstancias que á continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes á la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

El ganado enfermo queda aislado en el pago titulado «El Parapeto», que linda al N., E. y Sur con el rio Orbigo y Oeste con terreno de cultivo de dicho término municipal, terreno que se declara zona infecta, señalándose una zona sospechosa de 250 metros de anchura por el lado Oeste.

Se observará con todo rigor lo dispuesto en el capítulo 27 del vigente Reglamento de Epizootias.

Zamora 9 de Abril de 1927.

El Gobernador,  
Manuel G. Longoria.

#### Nota Anuncio

Don Jesús Fernández Rodríguez, vecino de Puebla de Sanabria (Zamora), solicita del Excelentísimo Sr. Gobernador de dicha provincia el aprovechamiento de 500 litros por segundo, derivados del arroyo Tuela, en el sitio conocido con el nombre de «Puente nuevo» y una finca de su propiedad de nominada «Prado de aguas altas», del pueblo de Aciberos, Ayuntamiento de Luvian, con destino á diversos usos industriales.

Las obras consistirán en una presa de derivación de 6'00 m. de altura sobre el lecho del rio, y 31-40 m. de longitud en su coronación, emplazada unos 70 metros aguas abajo de otra pequeña existente en el sitio antes citado, que deriva aguas con destino al riego de fincas situadas en la margen izquierda. Como las aguas no han de verter por la coronación, para dar paso á las avenidas, se dispone en el estribo dicho un aliviadero de 1'00 m. de longitud y 0'50 m. de alto, y en el centro y parte más baja de la presa, un portillo de 1'50 m. de ancho por 1'00 m. de alto. Tanto el aliviadero como el portillo irán provistos de compuerta.

Junto al estribo izquierdo se proyecta la toma, con compuerta de 0'50 m. de luz, é inmediata á ella el depósito de carga, con sección rectangular de dimensiones interiores 2'00 m. por 0'70 m. y 1'50 m. de profundidad máxima.



De este arranca una tubería metálica de 0'65 m. de diámetro interior y 45'00 m. de longitud, á la cual se dará paso mediante una compuerta, que conducirá el agua á una rueda Pelton, única turbina dispuesta en la casa de máquinas.

Esta irá emplazada en la margen izquierda del arroyo unos 50 m. aguas abajo de la presa, no habiendo, por tanto, canal de desagüe.

El salto útil, esto es, deducidas todas las pérdidas, será de 23-55 m. y su potencia se calcula en 133 H. P.

Los terrenos ocupados con las obras son todos propiedad del peticionario.

Lo que se hace público por el presente anuncio, en cumplimiento de los artículos 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real decreto-ley 7 de Enero 1927, á fin de que, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil y en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de publicación de este anuncio, cuantos se consideren perjudicados con la concesión que se solicita.

Todos los documentos que constituyen el expediente y proyecto se hallan en la Jefatura de la División Hidráulica del Duero á disposición de quienes deseen examinarlos.

Zamora 2 de Abril de 1928.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

Gobierno militar de la Plaza y provincia de Zamora.

Estadística de carruajes de tracción animal y mecánica

*Circular*

Siendo numerosos los Sres. Alcaldes que consultan á este Gobierno detalles relacionados con la formalización de la citada estadística, lo que hace suponer no ha sido bien interpretada la circular fecha 5 del pasado mes de Marzo, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 12 del mismo mes, se tendrán muy en cuenta, á los efectos indicados, las instrucciones que á continuación se expresan, para evitar con su cumplimiento dilaciones y retrasos que tanto perjudican al buen resultado de este importante servicio:

1.<sup>a</sup> Dicha estadística tiene sólo fines pura y exclusivamente militares.

2.<sup>a</sup> Los vehículos que comprende son todos los de tracción animal, sin exceptuar carretas tiradas por ganado vacuno, y los de tracción mecánica con inclusión de bicicletas.

3.<sup>a</sup> Las declaraciones que los propietarios han de prestar son verbales, ajustándose en absoluto á los datos indicados en las casillas de las respectivas hojas declaratorias (formularios números 2 y 3), y á cada uno de los propietarios se le entregará el oportuno resguardo.

4.<sup>a</sup> Con arreglo á la instrucción anterior, debe exigirse sin disculpa alguna las firmas de los correspondientes propietarios ó personas autorizadas.

5.<sup>a</sup> Si los impresos remitidos por este Centro á los Ayuntamientos no fuesen suficientes á causa de ser mayor el número de propietarios de vehículos, deben aquellos interesarse de este Gobierno en la cantidad precisa, al que devolverán urgentemente los que, en caso contrario, les sohren.

6.<sup>a</sup> En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 14 de Noviembre último (Diario oficial del Ministerio de la Guerra, número 258), los Sres. Alcaldes pueden requerir el auxilio, para cuanto se relacione con la estadística, de la Guardia civil, Carabineros y Somatenes.

Zamora 2 de Abril de 1928.—El General Gobernador, T. Saz. R—1112

## Diputación provincial de Zamora

La Comisión provincial permanente, en sesión del día 10 del actual, acordó contratar, en pública subasta las obras de construcción para terminación del camino vecinal de La Hiniesta á Carbajales, en las inmediaciones del puente so-

bre el río Esla, en Manzanal del Barco, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la Diputación, Sección de Vías y Obras.

La subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto para contratación de servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, en armonía con el artículo 119 del Estatuto provincial y tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Diputación, con asistencia del Sr. Presidente de la Corporación ó Diputado en quien delegue, del Diputado D. Eliseo González Negro, del Notario público que dará fé del acto y de un representante de la Sociedad Constructora Ferroviaria, por tener el derecho de tanteo esta Sociedad.

El tipo de subasta es de 57.496'84 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados con arreglo al artículo 15 de dicho Reglamento y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3'60 pesetas, ó sea, de sexta clase; la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos ó en la de esta Corporación 1.724'90 pesetas, 3 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos públicos, en pliegos separados.

El licitador á quien fuera adjudicado el remate, quedará obligado á constituir una fianza como garantía del contrato de 2.874'84 pesetas, 5 por 100 del presupuesto.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el día siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el día 10 de Mayo, día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, y de diez á doce de la mañana, las horas de constitución de depósitos en la Depositaria provincial y presentación de pliegos en la Sección de Vías y Obras.

Las proposiciones, recibos de depósitos provisionales y fianzas definitivas, deberán proveerse del timbre que determina el arbitrio establecido por la Corporación, y los interesados abonarán el 1 por 100 de derechos de custodia, tanto de los depósitos provisionales como en el definitivo.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el Letrado de la Corporación D. Jenaro Gutiérrez.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . . ., con cédula personal de . . . . ., clase . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número . . . . ., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del camino vecinal de la Hiniesta á Carbajales, en las inmediaciones del puente sobre el Esla, en Manzanal del Barco, se comprometo á ejecutar dichas obras con arreglo á tales condiciones y requisitos por la cantidad de . . . . . (aquí en letra la cantidad y uo en guarismos.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 12 de Abril de 1928.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, J. Bermúdez.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

De acuerdo esta Delegación con el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, he dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre D. Antonio Milán y Gavilán, se gire visita de inspección á las Corporaciones oficiales y entidades particulares sujetas á ella y que tengan su residencia en los pueblos del partido de Fuentesauco.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas y con el fin de que por los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de

cada pueblo, se presten al Sr. Inspector del Timbre todos los auxilios que necesite para el buen desempeño del cargo de que está investido.

Zamora 11 de Abril de 1928.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Tuesta. R—1188

## Patente Nacional

CIRCULAR

Acordada por la Dirección general de Rentas públicas la prórroga de exención de patente para los vehículos automóviles de todas clases que pertenezcan á la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, ínterin se dictan las disposiciones oportunas; se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades encargadas de la vigilancia de este servicio, quienes permitirán libremente la circulación de los expresados vehículos siempre que justifiquen debidamente la pertenencia á dicha Compañía.

Zamora 7 de Abril de 1928.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Tuesta. R—1167

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora.

### Contribución Territorial Rústica, Pecuaria y Urbana amillarada y Fiscal

*Apéndices*

Llegada la época de la formación de los Apéndices al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente están en el deber de confeccionar los Ayuntamientos y Juntas periciales, según preceptua el artículo 481 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, cuyos Apéndices han de estar terminados precisamente en el mes de Abril actual, exponiéndolos al público del 1 al 15 de Mayo siguiente á los efectos del artículo 60 del mismo Reglamento, para oír las reclamaciones que contra ellos puedan presentarse, que deberán ser resueltas antes del 20 del citado mes de Mayo, con el fin de que los repetidos Apéndices estén presentados en esta Administración el 1.º de Junio próximo. Se recuerda por la presente á todos los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, la obligación de cumplir con toda exactitud el servicio de que se trata en los plazos indicados, con el fin de que puedan estar los citados documentos aprobados en 15 de Junio próximo, fecha en que esta Administración ha de remitir á la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial el resumen de las riquezas rústicas, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la formación del repartimiento general para 1929.

Para la debida uniformidad en la confección de los Apéndices, se reproducen por la presente las prevenciones contenidas en la Circular publicada por esta Administración en el BOLETÍN OFICIAL número 51, de 27 de Abril de 1917, á los que ajustarán los trabajos, tanto en los de Rústica y pecuaria y Urbana como en los de Registro fiscal, dediendo acompañar á aquellos todos los documentos detallados en dicha Circular, sin olvidar los tres estados-resúmenes correspondientes á cada una de las partes de que el amillaramiento se compone, reintegrándose tanto el original como la copia con un timbre móvil de 0'15 céntimos por pliego.

En los Ayuntamientos, que no se hubiesen presentado altas ni bajas, remitirán solamente á esta Administración certificación negativa en la que conste dicho detalle.

Esta Administración espera, que los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplirán este servicio en los plazos señalados, evitándose con ello la imposición de las multas y demás responsabilidades que el Reglamento de Territorial determina y que ha de serles exigidas, si lo que no es de esperar dejasen incumplido este importante servicio.

Zamora 9 de Abril de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—1166



## ZAMORA

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia y queda abierto un segundo concurso público para el nombramiento por dicha Corporación de un Gestor para la recaudación directa de los arbitrios, impuestos y derechos municipales sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor; sobre el consumo de vinos, aguardientes, alcoholes y demás bebidas espirituosas; derecho de degüello de reses en el Matadero municipal de esta ciudad y las de reconocimiento sanitario de reses no sacrificadas en dicho Matadero que se introduzcan en el término municipal durante los ejercicios económicos de 1928, 1929, 1930 y 1931, con sujeción á las Ordenanzas municipales que rigen ó en lo sucesivo se dicten para la exacción de dichos arbitrios, Bases y al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento y publicado en la *Gaceta de Madrid*, páginas 333, 334, 335 y 336 del anexo único del 15 de Febrero del año corriente, con las modificaciones acordadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 20 de Marzo próximo pasado, quedando en virtud de mencionado acuerdo modificadas las condiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* del 15 de Febrero en la forma siguiente:

Cuarta. Garantizará una cantidad mínima de recaudación anual progresiva con arreglo á la siguiente escala:

Año de 1928	480.000 pesetas.
Año de 1929	492.000 »
Año de 1930	504.000 »
Año de 1931	516.000 »

Quinta. La fianza definitiva será de 100.000 pesetas.

Once. De la cantidad que exceda de la mínima fijada para cada año en la condición cuarta, se abonará al Gestor como premio por mejora de recaudación el 50 por 100.

Diecisiete. Se adicionará á esta condición: Las plazas de Cabos y Vigilantes del resguardo que vacaren, serán amortizadas, y el importe de los sueldos de las plazas que se amorticen se entregará al Gestor, para que atienda al pago de los empleados que él nombrará y separará libremente, los cuales tendrán el carácter de funcionarios municipales mientras desempeñen el cargo, y cesarán en su cometido al terminar el contrato. Estos empleados en ningún caso adquirirán derechos de funcionarios municipales para los efectos de pensión y jubilación.

El modelo de proposición será el publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 15 de Febrero último, con las modificaciones que se mencionan en la condición cuarta que se publica en este anuncio.

Zamora 1.º de Abril de 1928.—El Alcalde, J. Gil de Angulo. R—1136

## Audiencia territorial de Valladolid.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la anterior sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número cuarenta y uno.—Registro folio noventa y dos vuelto, —En la ciudad de Valladolid á veinticinco de Febrero de mil novecientos veintiocho, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, promovido por D. Luis González Rodríguez, jornalero y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Juan del Campo Divar y defendido por el Letrado Licenciado D. Pedro Fernández Valladares, contra D. Rufo Iglesias Hernández, molinero y vecino de Castrillo de la Guareña, el cual no comparecido ante esta Audiencia, sobre desahucio de un molino harinero enclavado en el río «Guareña», conocido con el nombre de Lovera; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en siete de Diciembre último dictó el Juez de primera instancia de Fuentesauco,

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia que dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Fuentesauco en siete de Diciembre de mil novecientos veintisiete, y estimando la demanda interpuesta por D. Luis González Rodríguez contra D. Rufo Iglesias Hernández, debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio del molino harinero que se describe en los hechos consignados en el escrito de demanda, apercibiendo del lanzamiento al demandado D. Rufo Iglesias Hernández, sino desaloja el molino referido en el término de quince días, é imponiendo las costas de ambas instancias al aludido D. Rufo Iglesias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora por la no comparecencia en esta segunda instancia del apelado D. Rufo Iglesias Hernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Otero.—Manuel Pedregal.—Eduardo Divar.—Adolfo Ortiz Casado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presentecertificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid á veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Licenciado Luis Chacel. R=870

## BENAVENTE

Don Manuel González Badallo, Abogado, Juez de primera instancia accidental de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en el de mayor cuantía seguido en este Juzgado, por el Procurador don Juvenal García, en nombre de D. Samuel Estafanía, vecino de Madrid, contra D.ª María de la Asunción Gutiérrez Alvarez, por sí y como madre y representante legal de sus hijos menores José y Teresa Gallego Gutiérrez, todos como herederos de Antonio Gallego Ferrero, sobre reclamación de pesetas, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, el edificio siguiente:

Un edificio destinado á almacén y escritorio, sito en esta villa, carretera de Benavente á Mombuey, compuesto de planta alta, baja, corral y otras dependencias: linda derecha entrando casa de Ginés Valle, izquierda solar de Pedro Marañón y espalda casas de Matilde Fuertes y otros; tasada en veinte mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas.

La subasta tendrá lugar el doce de Mayo próximo, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado previamente el diez por ciento de aquella; haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad del inmueble reseñado.

Dado en Benavente á nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.—Manuel González.—P. S. M., Luciano Alonso. R—1179

## VILLALPANDO

Don Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente á instancia del Procurador D. Ramón Alvarez, en nombre de D. Luciano Miranda Calzada, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Villafáfila, para acreditar el dominio de las siguientes fincas sitas en término de dicho pueblo.

1.ª Una tierra al pago de la Magdalena, de cuatro cuartas ó veintiocho áreas y dos centiáreas: linda al Este con calle pública denominada de la Magdalena ú Hoyo de Velasco, Sur con cortina de Ramón Revuelta, Oeste con cortina de Isabel Andrés y Norte con huertas de D.ª Ignacia Trabadillo y de Volusiano Fidalgo, valorada en quinientas pesetas.

2.ª Otra tierra al pago del Matadero, cercada toda ella de tapia, con un palomar dentro

de la misma, de cuatro cuartas ó veintiocho áreas y dos centiáreas: linda al Este y Sur con huerta de D.ª Ignacia Trabadillo, y además por este último viento con huerto de Felipe Calzada y casa de Petra de la Figuera, Oeste con calle Nueva y Norte con calle pública que guía á las eras llamada del Matadero; justipreciada en quinientas pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de los Viñones, con un polomar en el centro, de cuarenta y cuatro cuartas ó tres hectáreas y nueve áreas: linda al Este con calle pública ó sea de las Pilas, Sur con camino vecinal que guía á la estación de la Tabla, Oeste tierra de Ignacio Montero y Norte con huerta de Evaristo Temprano; tasada en mil quinientas pesetas.

Las fincas descritas dice las adquirió en la forma siguiente: la mitad de la primera por compra á Leto Benayas Alonso y Benito Márquez Rodríguez en veinte de Octubre de mil novecientos uno y la otra mitad también por compra á D. Dario Alonso Mazo en veintiuno de Octubre de expresado año; la segunda también por compra á D.ª Mercedes Gutiérrez Gago en seis de Noviembre de mil novecientos doce, y la tercera por compra asimismo á D. Luis Trabadillo Ganado.

En cuyo expediente he acordado publicar el presente edicto, convocando por término de ciento ochenta días á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Villalpando á primero de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Enrique Cid.—El Secretario, Joaquín Ramos. R—3477

## FERRERUELA

Don Máximo Blanco Lucas, Juez municipal de este distrito de Ferreruela.

Hago saber: Que en méritos de los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Ignacio Antón González, vecino de Abejera, contra D. Santiago Iglesias Fernández, de esta vecindad, sobre pago de trescientas sesenta y dos pesetas, costas y gastos, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes, sitas en este término de Ferreruela.

1.ª Una tierra en Peña el Horno, de cabida setenta y cinco áreas cuarenta y seis centiáreas: linda al Naciente Domingo López Olivera, Sur la Peña, Poniente José Domínguez y Norte con Común de vecinos; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Otra tierra en los Carbizos de arriba, de cabida cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda Naciente Manuel Sueldía, Sur Herederos de Francisco Rio, Poniente Manuel Iglesias y Norte Camino; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Dichas fincas importan en total trescientas setenta y cinco pesetas, por cuya cantidad se ponen en la venta, señalándose para la subasta el vigésimo día hábil siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos, teniendo preferencia el licitador que opte por la compra de todas las fincas englobadas.

Ferreruela veintisiete de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Máximo Blanco.—P. S. M., El Secretario, Benjamín Probanza. R—1177

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

El día 10 del actual desapareció del término de esta ciudad una perra de raza mastina, de cinco meses próximamente, pelo blanco con lunares color tabaco, las orejas cortadas, caso de parecer darán razón á su dueño Pedro Romero, Plaza del Doctor Arribas, 4, en Zamora.